

Artículo 3°.- Reconocimiento del crédito.- Los productores ganaderos solicitarán por única vez ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el reconocimiento del crédito fiscal. A tales efectos deberán presentar ante la oficina más cercana del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca o el Centro de Atención Ciudadana original y fotocopia de las boletas de compra contado y/o de las facturas de crédito y recibos correspondientes al gasto en la compra de raciones y suplementos proteicos de aquellos alimentos para rumiantes registrados en la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con esta finalidad, en las cuáles debe constar el N° de Registro Único de Contribuyentes del comprador. También se debe presentar original y fotocopia de información relativa al stock animal, como se detalla más adelante.

i) En el caso de las raciones para destete precoz se debe asegurar un mínimo de 16% de proteína. El productor debe exigir que en la documentación de compra figure el nombre del producto, el número de registro ante Dirección General de Servicios Agrícolas y el número de lote de elaboración de la planta elaboradora según conste en la etiqueta correspondiente.

ii) En el caso de la compra de suplementos proteicos. Los productores deben exigir en la documentación de compra el nombre del producto y el número de registro ante la Dirección General de Servicios Agrícolas. En ambos casos la documentación debe contener volumen y precio correspondiente; nombre y razón social del productor.

iii) Stock animal. Declaración Jurada División Contralor de Semovientes (junio 2010) y Declaración Jurada complementaria, con el detalle del número de animales en stock discriminado por categorías y firmada por el productor y con timbre profesional de existencia de animales por categoría al 31 de diciembre de 2010. El formulario será facilitado en la página Web de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 4°.- Contralor.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca deberá controlar la pertinencia del crédito fiscal, pudiendo a tales efectos celebrar convenios con el Instituto del Plan Agropecuario o el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Artículo 5°.- Certificados de crédito. El crédito fiscal a que refieren los artículos anteriores, se materializará a través del régimen de certificados de crédito, los que serán emitidos por la Dirección General Impositiva. A tales efectos, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca dictará resolución determinando la nómina de beneficiarios, número de Registro Único Tributario, monto del crédito fiscal y fecha de exigibilidad que corresponda a cada uno.

La Dirección General Impositiva informará al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el detalle de los certificados de crédito emitidos, y éste último notificará al beneficiario sobre el otorgamiento del referido crédito.

Dicho crédito fiscal podrá ser imputado a la cancelación de obligaciones tributarias propias del contribuyente ante la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social.

Artículo 6°.- Exigibilidad del crédito. La fecha de exigibilidad del crédito a que refiere el presente decreto, corresponderá al último día del mes en que se realice la solicitud de reconocimiento ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 7°.- Plazo. El plazo para la presentación de la solicitud del crédito fiscal por parte de los productores ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca vencerá el 31 de octubre de 2011.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE; FERNANDO LORENZO.

---o---

7

Decreto 296/011

Reglántase el art. 383 de la Ley 18.719 que creó el “Fondo de Desarrollo Rural”, a los efectos de establecer las formas y condiciones en que se podrá requerir el reembolso total o parcial de los apoyos recibidos por los productores. (1.550*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Agosto de 2011

VISTO: el artículo 383 de la ley No. 18.719 del Presupuesto Nacional 2010-2014, de 27 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que por el mencionado artículo 383 se crea un Fondo de Desarrollo Rural en el Inciso 07 “Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca”, Unidad Ejecutora 007- Dirección General de Desarrollo Rural;

II) que es necesario establecer las formas y condiciones en que se podrá requerir el reembolso total o parcial de los apoyos recibidos por los productores;

CONSIDERANDO: conveniente reglamentar el Fondo de Desarrollo Rural a los efectos de posibilitar la ejecución del mismo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 168° ordinal 4° de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- La administración y ejecución del “Fondo de Desarrollo Rural” se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a los efectos de cumplir con los cometidos del artículo 383 de la ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- La población objetivo a recibir el apoyo son los productores agropecuarios, priorizando a los productores familiares (según resolución N° 527/08, de 29 de julio de 2008 del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y que estén validados por el Registro de Productores Familiares del MGAP), los pescadores artesanales, los asalariados rurales y la población rural, los grupos y organizaciones que nuclean a dicha población.

Artículo 3°.- La forma de acceder a los beneficios del Fondo de Desarrollo Rural, será a partir de las acciones impulsadas desde el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de acuerdo a los objetivos estratégicos y/o a través de la presentación de proyectos, que previa evaluación de la Dirección General de Desarrollo Rural en base a los mecanismos definidos por ésta, sean aprobados por resolución ministerial fundada, según las prioridades de la Secretaría de Estado y la existencia de disponibilidad de fondos que recibirán los beneficiarios, determinando los montos y condiciones de reembolso total o parcial de los mismos, atendiendo a las características socioeconómicas de la población objetivo, así como las actividades a financiar.

Artículo 4°.- Para dar cumplimiento a los cometidos del Fondo de Desarrollo Rural establecidos en el artículo 383 de la ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, personas públicas no estatales, instituciones financieras reguladas y no reguladas y organizaciones sociales.

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir las partidas que financian el Fondo de Desarrollo Rural, a una cuenta que a estos efectos se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

8

Decreto 287/011

Derógase el Decreto 541/971, referente a “detergentes sintéticos y polvos limpiadores minerales”. (1.554*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Agosto de 2011

VISTO: lo actuado en relación al Decreto del Poder Ejecutivo 541/971 de 26 de agosto de 1971 referente a “detergentes sintéticos y polvos limpiadores minerales”.

RESULTANDO: I) que la norma reglamentaria fue dictada en momentos en que las importaciones recibían subsidios importantes (reintegros) y era

necesario controlar que los productos exportados se correspondían con aquellos para los que se había concedido el subsidio;

II) que otra motivación fue la de mantener una imagen de excelencia en los productos exportados por el país, obligando al exportador a ajustar sus productos a determinados estándares establecidos por la normativa.

CONSIDERANDO: I) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Dirección Nacional de Industrias entiende que la motivación del mencionado decreto ya no existe, pues desde el dictado hasta la fecha se ha desarrollado una infraestructura de calidad, sistemas de certificación y acreditación que permiten al exportador demostrar la calidad de sus productos sin intervención de la administración;

II) que la imposición de estándares preestablecidos le quita flexibilidad al productor-exportador a la hora de ajustar las características de su producto a las exigencias del mercado de destino, pudiendo incluso afectar su competitividad, razón por la que considera que sería conveniente acceder a lo solicitado;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería considerando que el Decreto 541/971 refiere exclusivamente a detergentes sintéticos y polvos limpiadores minerales y conforme a los informes precedentes, estima que podría accederse a lo solicitado y proceder a su derogación.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

1°.- Derógase el Decreto del Poder Ejecutivo 541/971 de 26 de agosto de 1971 referente a "detergentes sintéticos y polvos limpiadores minerales".

2°.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

9

Resolución S/n

Revócase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 7 de setiembre de 2010, que rechazó la inscripción de la prenda celebrada entre Delilah Internacional y THE ROYAL BANK of SCOTLAND, Acta 394.130. (1.562)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Agosto de 2011

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por SAMSONITE IP HOLDINGS S.A.R.L., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 7 de setiembre de 2010, que rechazó la inscripción de la prenda celebrada entre Delilah Internacional y THE ROYAL BANK of SCOTLAND, tramitado por acta 394.130;

RESULTANDO: I) que los recursos administrativos fueron interpuestos en plazo y operada la denegatoria ficta, corresponde entender la alzada;

II) que atento a lo informado por la Oficina Notarial de la DNPI, que observó aspectos atinentes a la prenda solicitada que no fueron evacuados por la solicitante;

III) que surge de obrados que el presente accionar fue acompañado de una serie de documentos notariales, los que pretendían subsanar lo observado oportunamente, lo que condujo al informe de fs. 91 que considera satisfactoria la documentación aportada, la cual retrotrae sus efectos al contrato de prenda cuestionado en aquella fecha, aconsejando en esta instancia revocar la resolución denegatoria e inscribir la referida prenda;

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica comparte el multicitado informe y aconseja en el mismo sentido revocar la resolución recurrida;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 17.011 de 25 de setiembre de 1998, Decreto N° 34/999 de 3 de

febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, de 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, num. 1°, lit. a;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1°.- Revocar por contrario imperio la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 7 de setiembre de 2010, que rechazó la inscripción de la prenda celebrada entre Delilah Internacional y THE ROYAL BANK of SCOTLAND, tramitado por acta 394.130, y en su lugar se dispone, hacer lugar a la inscripción solicitada;

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

10

Resolución S/n

Amplíase el área de la Concesión para Explotar, otorgada a Nelson Silvarredonda el 8 de diciembre de 1999, sobre un yacimiento de balasto, en la 11ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, actual Sección Catastral Montevideo Rural. (1.563)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Agosto de 2011

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por SILVARREDONDA S.A. tendientes a ampliar el área del título minero CONCESIÓN PARA EXPLOTAR, sobre un yacimiento de balasto en la 11ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, (actual Sección Catastral Montevideo Rural del Departamento de Montevideo);

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado a NELSON SILVARREDONDA el 8 de diciembre de 1999, por un plazo de 30 años, y autorizada la cesión a SILVARREDONDA S.A. el 28 de junio de 2000, afectando los padrones 43746, 43747, 43762, 43763, 93371, 93372 y 188592 en un área de 24 hás. 9337 m² de la 11ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, labrándose el Acta de toma de posesión de la mina el 14 de febrero de 2000;

II) que SILVARREDONDA S.A. solicita una ampliación del área del título minero de 13 hás. 1112 m², la que afecta los padrones 408633, 64166, 43761, 132682 y 132683, totalizando una superficie para la concesión de 38 hás. 0448 m²;

III) para la ampliación de área se han cumplido las condiciones impuestas por las normas legales, se han realizado las operaciones de mensura deslinde y amojonamiento y se obtuvo la Autorización Ambiental Previa por resolución de 8 de diciembre de 2008 del MVOTMA;

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar la ampliación del área del título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el artículo 7 de la Ley N°. 16.466 de 19 de enero de 1994;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Amplíase el área de la CONCESIÓN PARA EXPLOTAR, otorgada a NELSON SILVARREDONDA el 8 de diciembre de 1999, por un plazo de 30 años, y autorizada la cesión a SILVARREDONDA S.A. el 28 de junio de 2000, sobre un yacimiento de balasto, en 13 hás. 1112 m², pasando a tener el título minero una superficie total de 38 hás. 0448 m², afectando los padrones 188592 (p), 408633, 64166, 43747, 43761, 132682, 132683, 43746, 43762,